

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 21

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 072
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **28 agosto de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	PLM-10221	ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, ALEXANDRA DE JESÚS GALVÁN MOLINA Y NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ	8	27/08/2019	PARV No.705	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato de concesión No.PLM-10221, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 451 de fecha 26 de agosto del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. PLM-10221, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARV No. 451 de fecha 26 de agosto del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:



						1. Delimitación definitiva del área de explotación Se presentó el plano de delimitación definitiva del área, con una escala 1:5000 y con curvas de nivel cada 4m. - No obstante, a lo anterior, se requiere para que aclare la información manifiesta en la página 15, numeral 3.1, en el documento que estipula que el área se encuentra a unos 18 kilómetros al sur oriente del casco urbano de la ciudad de Barranquilla. 2. Mapa topográfico de dicha área Se presentó el mapa topográfico del área de estudio, con una escala 1:5000, curvas de nivel cada 4 metros, además de referenciar las construcciones y carreteras. - No obstante, a lo anterior, se requiere que el titular que referencie la ubicación exacta de las labores exploratorias realizadas. 3. Detallada información cartográfica del área FASE I Exploración Geológica de Superficie - Se requiere para que se modifique o aclare la información plasmada en el numeral 4.4.1 correspondiente a la descripción de la geología regional, toda vez que dicha información como en el documento se expresa se refiere al Departamento del Atlántico y el polígono otorgado corresponde al Departamento del Magdalena, Municipio de Fundación. Adicionalmente, no se evidencia en los planos anexos presentados un mapa geológico regional. Cartografía geológica (incluir descripción de la
--	--	--	--	--	--	---



							geología regional y local, con mayor énfasis en la geología local o geología del yacimiento). • Se requiere aclarar o modificar la información correspondiente a la descripción de la geología local teniendo en cuenta que se mencionan dos formaciones principales: (Qar) para el nivel superior y (Qar2) para el nivel inferior, no obstante, en el plano No.2 “Geológico”, solo se evidencia la presencia de una sola formación correspondiente a la Formación Zambrano (N2z). Adicionalmente las formaciones (Qar) y (Qar2), no fueron descritas ni en la geología regional ni en la geología local, entonces como se definen que estas formaciones comprenden estos dos niveles. Por otra parte, no se definen límites en ninguna dimensión para los niveles anteriormente mencionados. Se recomienda verificar la nomenclatura de las formaciones usadas en el presente documento con las evidenciadas en el geoportal del servicio geológico colombiano. • Se requiere la descripción de la geología del yacimiento, teniendo en cuenta que no fue evidenciada en el documento allegado. • En el ítem correspondiente a Excavación de trincheras y apiques, se requiere para que se aclare o modifique la información allegada, teniendo en cuenta que, se manifiesta la realización de un programa de apiques y trincheras con maquinaria pesada no superior a seis metros, sin embargo, según se observa en las fotografías desde la No.31 a la No.35, y según se describe en cada una de ellas los apiques fueron realizados manualmente.
--	--	--	--	--	--	--	---



							Por otra parte, se expresa que se presentan columnas litológicas que se levantaron conforme a la secuencia litológica encontrada, no obstante, no se evidencia en el documento ningún tipo de columna litológica, columna estratigráfica o perfil geológico alguno. • Los apiques descritos en la tabla No.2, a pesar de ser georreferenciados, no se especifica el sistema de coordenadas usado, no fueron identificados o enumerados, como tampoco fue descrita la profundidad de cada uno. Así mismo, se describe al pie de dicha tabla como la fuente de información los resultados del estudio realizados por el autor en 2018, pero en la fotografía No.32, se evidencia que la fecha del registro fotográfico corresponde al año 2007. • Los apiques realizados no fueron referenciados en ninguno de los mapas allegados. • En cuanto al estudio de dinámica fluvial del cauce, se tiene que, no se especifican las tasas de aportes de sedimento y capacidad de recarga, igualmente no se determina las tierras que se inundan y sus rutas de inundación. • Con relación a las características hidrológicas y sedimentológicas del cauce no se determina en épocas de verano e invierno las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo del cauce. • Se requiere para que modifique y/o aclare la bibliografía usada como fuente de información teniendo en cuenta que algunas citas referenciadas en la parte correspondientes en la
--	--	--	--	--	--	--	--



geología de superficie no lo son reconocidas en el ítem Bibliográfico.

FASE II Exploración Geológica del Subsuelo.

- En cuanto al Muestreo y análisis de calidad se tiene que según lo manifestado en el documento allegado fueron 4 muestras las seleccionadas de los apiques realizados y las cuales se les practico el análisis granulométrico de suelos por tamizado y límites de consistencia y que los respectivos resultados se muestran en los anexos, sin embargo, una vez revisado los anexos solo se observa el resultado de una sola muestra, la cual no se identifica.
- No fueron localizadas las muestras tomadas de los apiques realizados.
- No se observa en el documento allegado la descripción de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras y la documentación que evidencie la cadena de custodia. Sobre todo, si uno de los apiques fue realizado en el 2007, como se evidencia en la fotografía No.32 y los análisis de laboratorio realizados en 2018, como se puede observar en el documento anexo, resultado de laboratorio.
- No se evidencia en el resultado de laboratorio allegado, las acreditaciones del laboratorio y datos del mismo, a excepción del nombre y Nit., que garanticen la confiabilidad de los resultados y la integridad de las muestras.



							FASE III Evaluación y Modelo Geológico. • En referencia al modelo geológico, se establece la continuidad de los depósitos de materiales de construcción en casi el 100% del área concesionada, sin embargo, no se observó en el documento allegado ni en los mapas presentados, el levantamiento de columnas estratigráficas, columnas litológicas, ni perfiles geológicos, ni la geometría del depósito, adicionalmente en el plano No.4 denominado mapa geológico, solo se representa y referencia una sola formación geológica, sin embargo, anteriormente se hacía referencia en la geología superficial a dos niveles con otras dos formaciones totalmente diferente a la referenciada en el mapa en mención. Por tal razón, se requiere al titular minero para que complemente la información y su respectivo análisis, relacionada con el modelo geológico tanto a nivel regional como del yacimiento. • Se requiere al titular minero para que aclare y/o modifique la información allegada con anotación en la página 80, donde se hace referencia a mineral de barita (diferente al interés de estudio), complejidad geológica de la mineralización, dilución de leyes y mena. • En la página 87, para calcular el volumen de sedimentos se manifiesta que se toma el valor medio de densidad obtenidos en los ensayos de laboratorio, obteniendo el valor de 2.179 gr/cm³, no obstante, es de recordar que solamente fue aportado el resultado de laboratorio de una muestra y además no arroja un valor numérico la
--	--	--	--	--	--	--	--



							casilla correspondiente a densidad, por consiguiente se recomienda aclarar o modificar la información presentada y realizar los ajustes pertinentes a la estimación de recursos y reservas. • En el numeral 6.3.2 Método para el cálculo de reservas, Pág. 81 en adelante, se tiene que el Resultado obtenido en la aplicación de la formula con los datos suministrados para obtener el factor topográfico (Ls), no corresponde con el indicado. De igual forma sucede con la fórmula de Relación de Erogación de Sedimentos (SDR) y la conversión de A(cuenca) de 137,11 km² a m². • Por lo mencionado en el ítem inmediatamente anterior, se recomienda modificar y ajustar el método de cálculo de reservas, teniendo en cuenta que a partir de los valores (Ls) y (SDR) se obtiene la producción bruta específica de sedimentos valor fundamental para establecer y categorizar la cantidad precisa de reservas. • Por otra parte, no se evidencia la aplicación de los factores modificadores para convertir recursos minerales a reservas minerales. • Ahora bien, se requiere para que la terminología, estimación y categorización de recursos y reservas se ajuste al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR. 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto • No se aprueba el cálculo de las reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de
--	--	--	--	--	--	--	---



							control que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida. Adicionalmente, la metodología implementada presenta incongruencia en los resultados obtenidos con relación a la aplicación de las formulas. • Para la presentación del nuevo estimativo de recursos y reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin. • No se evidencia los planos de los perfiles realizados en campo, en el cual especifique los recursos minerales inferidos, indicados y medidas y las reservas mineras probables y probadas. 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación Se presentó plano de la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte proyectadas como vías de acceso a la mina, patios de acopio, talleres, baños y almacén, no obstante, es de informar al titular minero que, al momento de realizar los ajustes pertinentes, en caso de ser necesario, deberá modificar lo pertinente a lo referido en este ítem.
--	--	--	--	--	--	--	--



6. Plan minero de explotación

- Una vez se tenga definido el modelo geológico y estructural del yacimiento y la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, dentro del plan minero de explotación, se requiere que el titular allegue lo siguiente:
- Ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación.
- Volver a presentar la información, para su respectiva evaluación, en cuanto:
- Se debe complementar el estudio de mercados, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional, si aplica), estimar la oferta y la demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas esperadas, estrategias de comercialización, de tal manera que permita definir la factibilidad del proyecto.
- En el numeral 8.3.3 Método de explotación propuesto, se especifica que en el sector 1, se realizaran 10 dársenas con un ancho de 18 m, un largo de 50 m y una profundidad de 0.8 m, para una producción total de 7.200 m³, sin embargo, se menciona un total de 1920 m³ de reservas explotables, se requiere para que aclare y modifique.
- En el numeral 8.3.5. Labores proyectadas, se menciona que las labores de explotación se realizaran por el método de bancos descendentes, con un total de 5 bancos, sin embargo el mineral de interés es un material de arrastre y dicha



							información es incongruente con lo dispuesto en el numeral 8.3.3, donde se especifica que el método de explotación será el de dársenas, se requiere aclarar y/o modificar. • En la tabla 12. Presupuesto de Inversión del Proyecto, aunque se manifiestan los equipos y maquinarias no se especifican los parámetros como rendimiento, vida útil, disponibilidad, eficiencia etc., además menciona equipos para el mineral de Carbón cuando no es el mineral de interés. • En cuanto al numeral 8.3.6 Vida Útil del Proyecto, se contempla un horizonte de 25 años, no obstante, posteriormente se menciona que es por 83 años y tanto el cronograma de actividades como el análisis financiero fueron proyectados a 27 años, se requiere para que aclare y/o modifique. • Se requiere aclarar y/o modificar el cálculo de la producción del camión descrito en la Pág. 114, donde se especifican dos valores diferentes para la producción por día. De igual forma, con la producción de la retroexcavadora por hora. • Una vez se tengan claras las reservas, producción esperada, labores a realizar y maquinaria a utilizar, se procederá con la evaluación del análisis económico y financiero del proyecto, el cual debe discriminar cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, Maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra
--	--	--	--	--	--	--	---



							directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), calcular el punto de equilibrio y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto. • Es de aclarar al titular minero que la información allegada que no es objeto de objeción alguna, de ser pertinente deberá modificarla al momento de realizar los ajustes que se deriven de las refutaciones, aclaraciones o modificaciones planteadas en el presente concepto técnico. 7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado • Se requiere aclarar y/o modificar la información dispuesta en el numeral 11.3 Recuperación de las Áreas Intervenidas y Protección Paisajística con sus respectivos Sub-ítems, teniendo en cuenta que están diseñados para bancos de explotación y retrolleado, metodología no contemplada en el documento allegado para las labores a realizar. 8. Escala y duración de la producción esperada • Teniendo en cuenta que se encontraron incongruencias en la metodología aplicada para el cálculo de recursos y reservas, se requiere para que, una vez sea ajustada dicha información, se plante una escala y duración de la producción esperada adecuada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse • No se acepta la información allegada, teniendo en cuenta que solo se aporta el resultado de los exámenes de laboratorio aplicado a una sola
--	--	--	--	--	--	--	---



							muestra y no los resultados de las 4 muestras enviadas al laboratorio. Por otra parte, no se observa en el resultado de laboratorio allegado las acreditaciones del laboratorio y datos del mismo, a excepción del nombre y Nit., que garanticen la confiabilidad de los resultados y la integridad de las muestras 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras - Definir si dentro del proyecto minero se emplearan servidumbres mineras, en caso afirmativo debe establecer qué tipo de servidumbre, y localizarla dentro de un plano, georreferenciando cada una, incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación y argumentar en el proyecto presentado. Adicionalmente si las servidumbres requeridas implican la intervención en zonas con derechos mineros adquiridos, presentar los respectivos permisos. 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura - Una vez se tenga claro la geología local y el modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, ajustar toda la información presentada para el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.
--	--	--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que “Revisado el Catastro Minero Colombiano –CMC, al momento de la evaluación técnica, el área del Contrato de Concesión No.PLM-10221, presenta superposición total con “Informativo - Zonas Microfocalizadas Restitución De Tierras - Activa - Informativo - Zonas Microfocalizadas Restitución De Tierras - Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016”. Superposición total con “Área Informativa Susceptible De Actividad Minera - Concertación Municipio Fundación - Activa - Área Informativa Susceptible De Actividad Minera. Municipio fundación - Magdalena - Memorando ANM

20172100268353. Remisión actas de concertación - <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/108.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FUNDACIO>



							N.pdf - Fecha Concertación: 31/01/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018” ARTÍCULO CUARTO.- Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que la presentación del Programa de Trabajo y Obras – PTO, debe ajustarse al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales conforme a lo dispuesto en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ARTÍCULO QUINTO.- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que de conformidad con la cláusula 7.15 del Contrato de Concesión No PLM-10221, establece que <i>“Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por los titulares mineros treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera <u>sin hacer parte de éste último...</u>”</i> (Subrayado fuera de texto). De igual manera la Resolución No 406 del 28 de junio de 2019, que modificó la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 establece los Términos de Referencia para la construcción del Plan de Gestión Social (...) <i>El Plan de Gestión Social deberá ser presentado conjuntamente con el Plan de Trabajo y Obras (PTO), pero es importante aclarar que el mismo no hace parte del PTO, y su evaluación y aprobación se hará de forma independiente.</i>
--	--	--	--	--	--	--	---

							Lo anterior significa que el ítem formulado en el documento técnico Programa de Trabajo y Obras – PTO allegado mediante radicado 20199060320392 del 16 de Julio de 2019, que guarda relación con el Plan de Gestión Social, no fue objeto de estudio en el Concepto Técnico PARV No 451 del 26 de agosto de 2019. ARTÍCULO SEXTO.- Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que solo puede comenzar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2	AUTO	SE8-08181	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A	3	27/08/2019	PARV No.706	INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que en el numeral 3.2 del concepto técnico 446 del 21 de agosto de 2019, se indicó “No Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019 teniendo en cuenta que no se encuentra diligenciado el ITEM B (Producción y Ventas)” la grava la reportan en Beneficiado (5) y debe ser en bruto (4) por lo cual requiere su modificación. Sin embargo mediante radicado 2019082241024 se evidencia que la sociedad beneficiaria presento por segunda vez el Formato Básico



						Semestral 2019, en la herramienta SI. MINERO (Sistema Integral de Gestión Minera) el 22 de agosto de 2019. Por tal razón será objeto de evaluación y pronunciamiento en el próximo estudio técnico. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que mediante el Auto PARV No 598 del 03 de septiembre de 2018 y Auto No 795 del 27 de noviembre de 2018 se requirió la presentación de la Licencia Ambiental o el estado de trámite en la que se da constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, y mediante radicados N° 20185500618252 del 04 de octubre de 2018 y 20195500697582 del 11 de enero de 2019 se radicaron escritos tendientes a dar respuesta a los mismos. Sin embargo una vez evaluados se considera que es necesario requerir el radicado mediante el cual se presentó ante la Autoridad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo relacionado en el cronograma allegado. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal SE8-08181, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el documento en el cual conste el radicado mediante el cual la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A, presentó ante la Autoridad Ambiental los estudios del Impacto Ambiental de acuerdo a lo relacionado con el cronograma allegado, para la obtención de la Licencia Ambiental, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--



APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al I trimestre del año 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico 446 del 21 de agosto de 2019.

APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al II trimestre del año 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico 446 del 21 de agosto de 2019.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181, que la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500875752 del 1 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se han culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



							Parágrafo. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. SE8-08181. ENTIÉNDASE atendida la petición instaurada, para la solicitud de Prórroga presentada mediante radicado No. 20195500875752 del 1 de agosto de 2019. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SE8-08181, abstenerse de realizar labores de explotación inherentes a la Autorización Temporal otorgada hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 446 del 21 de agosto de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	15956-1	MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO	2	27/08/2019	PARV No.707	RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.15956-1, implementar el Sistema de Gestión – Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST al momento de reiniciar labores de explotación. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.15956-1, que mediante Auto PARV No.442 del 27 de junio de 2018,



notificado mediante Estado N.022 del 04 de julio de 2018, le fue realizado un requerimiento bajo causal de caducidad relacionado con: Explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 15956-1 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique y/o justifique porque está declarando regalías para el I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018 y I trimestre 2019 con volúmenes de producción, si de acuerdo con los informes de visita no hay explotación minera dentro del área concesionada. De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita PARV No.120 del 15 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.15956-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, actualizar y mantener en esas condiciones los planos de la cantera, en los que se detallen claramente las zonas intervenidas, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita PARV No.120 del 15 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días



							contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.15956-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el método de explotación implementado a un dimensionamiento geométrico definido, con respecto a la altura de los bancos y los niveles aprobados en el PTI, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita PARV No.120 del 15 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.15956-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre los frentes de explotación, en las zonas intervenidas y en las zonas dispuestas para el acopio de materiales, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita PARV No.120 del 15 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.15956-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el
--	--	--	--	--	--	--	---

						artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las vías internas desarrolladas (límite de velocidad, dirección, etc.) lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita PARV No.120 del 15 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15956-1 fue emitido el Informe de Visita No. <u>120 del 15 de agosto de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **28 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

